

Al despacho de la señora Juez, informando que la liquidación del crédito practicada por el ejecutante no fue objetada. Sírvasse proveer, Bucaramanga, veintiséis (26) días de abril de dos mil veintitrés (2023).



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiséis (26) días de abril de dos mil veintitrés (2023).

AUTO: 259-I

Visto el informe secretarial, se procede a estudiar la liquidación del crédito allegada por la parte ejecutante, teniendo en cuenta que, si bien es cierto, la misma no fue objetada, no se ajusta al contenido del título, por lo cual, una vez se actualizada al tenor de lo estatuido por en el numeral 3º del Artículo 446 del C.G.P., se modifica en los siguientes términos:

Liquidación del crédito elaborada el 25 de abril de 2023

CONCEPTO	VALOR
Cesantías	\$546.445
Intereses Cesantías	\$22.657
Prima de servicios	\$546.445
Compensación vacaciones indexadas	\$329.447
Sanción moratoria	\$20.400.000
Intereses moratorios a las prestaciones	\$1.206.128
Costas ordinario	\$2.027.032
Costas proceso ejecutivo	\$2.756.186

TOTAL: \$27.834.340

Sin más consideraciones el Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante de acuerdo a las especificaciones consignadas en la parte motiva de este proveído y así mismo impartirle aprobación, por valor Veintisiete Millones Ochocientos Treinta Y Cuatro Mil Trescientos Cuarenta Pesos (\$27.834.340)

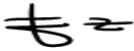
NOTIFÍQUESE

(firma electrónica)
LENIX YADIRA PLATA LIEVANO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA. BUCARAMANGA, 27 DE ABRIL DE 2023

LA SECRETARIA



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN

Firmado Por:
Lenix Yadira Plata Lievano
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e80f3bd8831048784fe9d576c73185f4d825e9fb64cf7b7726917f27bc11b044**
Documento generado en 26/04/2023 12:44:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>